



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUDY AMPARO ALMEYDA REY
DEMANDADO: FABIO MONSALVE ROJAS
RADICADO: 68001311000320210002901

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bucaramanga junio tres de dos mil veintiuno

Ingresas al Despacho el proceso declarativo instaurado por la señora LUDY AMPARO ALMEYDA REY frente a FABIO MONSALVE ROJAS en virtud a la remisión que efectuó el homologo Segundo de Familia de la ciudad ante la declaratoria de impedimento para conocer del mismo, teniendo en cuenta lo anterior, éste Juzgado, AVOCA SU CONOCIMIENTO, disponiendo comunicar a la oficina judicial – sección reparto lo anterior para que se efectúen las compensaciones del caso.

De otro lado se observa que la demanda fue legalmente admitida y para este momento se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, por lo que este Juzgado toma el proceso en el estado en que se encuentra, procediendo a fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P., atendiendo a lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por LUDY AMPARO ALMEYDA REY contra FABIO MONSALVE ROJAS.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 09:00 A.M., del VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021,) para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, entre las partes, diligencia que se realizará de manera virtual, haciendo uso de la plataforma Lifesize que para el efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior en aplicación al Art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Cítese a los señores LUDY AMPARO ALMEYDA REY (demandante) y FABIO MONSALVE ROJAS (demandado) para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Adviértase que a la audiencia deberán concurrir los apoderados. Así mismo, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y



en general para disponer del derecho en litigio conforme al numeral 2º del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: Igualmente adviértase que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Así mismo se advierte que la parte o al apoderado que NO concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (SMLV)

SEXTO: SE ADVIERTE que, para hacer uso de dicha plataforma, los interesados deberán contar con excelente conexión a internet a través de cualquier dispositivo tecnológico que deberá contar con audio y cámara, así como haber descargado previamente la aplicación en sus equipos. Se exhorta a los apoderados para que garanticen la conexión de sus prohijados a la hora señalada, así mismo oportunamente por secretaría se remitirá el link correspondiente, a los correos electrónicos suministrados.

SEPTIMO: Comunicar a la Oficina Judicial la anterior novedad a fin de que adopte las medidas pertinentes para hacer las compensaciones del caso.

Finalmente se RECONOCE al Dr. Fabian Alberto Borja Pinzon, abogado en ejercicio, con T.P. No. 135.780 del C.S.J, como mandatario judicial del demandado; en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LIBARDO CORTES CARREÑO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**13046552579920cde6c5859de514eec04ff5e781a0cd8b5de8d13d3e20
04e565**

Documento generado en 03/06/2021 03:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**